

ORD. N°412

ANT.: Presentación del Sr. Rhaldo Pérez González, de fecha 18.10.2024.

MAT.: Exención de IVA a servicios culturales.

Valdivia, 23 de diciembre de 2024

DE : CAROLINA CERDA DONOSO
DIRECTORA REGIONAL (S)
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. RHALDO PÉREZ GONZÁLEZ

De acuerdo con su presentación, tras informar que una EIRL se dedica principalmente al diseño, elaboración y venta de obras de arte, a la prestación de servicios de propios de una galería de arte y a la realización de clases y talleres de pintura en óleo, consulta si dicho contribuyente puede acogerse a la exención de IVA establecida en el artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con fines culturales.

Al respecto, se informa que el artículo 12 bis¹ de Ley de Donaciones con fines culturales² exige de IVA la prestación de "servicios culturales" realizada por una "asociación cultural", cumpliéndose los demás requisitos que la norma exige³.

En lo que interesa a la presente consulta, la letra a) del inciso segundo del artículo citado define "servicios culturales" como aquellos "vinculados directamente" con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio. Asimismo, continúa el párrafo segundo, para estos efectos se comprenden, entre otras, a las actividades vinculadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

Considerando lo anterior, se informa que la exención de IVA contenida en el artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con fines culturales beneficia únicamente a los servicios en los términos del N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), por lo que las ventas de obras de arte señaladas en su consulta se gravarán con IVA, en virtud de lo establecido en el N° 1°) y 3°) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo⁴, sin que pueda invocarse a su respecto, la mencionada exención de IVA.

Por otro lado, el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración. Luego, todos los servicios remunerados que pudiera prestar la galería de arte por la que consulta, se encontrarán, en principio, afectos a IVA.

Ahora bien, se hace presente que para clasificar un servicio como cultural es indispensable que prime el trabajo personal –físico o intelectual– por sobre el empleo de capital⁵, lo que no ocurre –por

¹ Introducido por el artículo único de la Ley N° 21.622, que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales. Ver instrucciones en la Circular N° 22 de 2024.

² Contendida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985

³ Ej.: inscripción en el registro de asociaciones culturales de acuerdo a la Resolución Ex. N° 98 de 2024.

⁴ Ver Oficio N° 2136 de 2013.

⁵ Ver apartado 1.2. de la Circular N° 22 de 2024.

ejemplo— en la correduría o intermediación realizada por una empresa, cuyas rentas se encuentran clasificadas en la primera categoría de la LIR⁶.

Dicho todo lo anterior, supuesto que —cumpliéndose las demás exigencias legales⁷— los demás servicios prestados por el peticionario cumplan con la definición establecida en la letra a) del artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con fines culturales⁸, se encontrarán exentos de IVA.

Saluda a usted,

**CAROLINA DEL
CARMEN CERDA
DONOSO**

Firmado digitalmente por
CAROLINA DEL CARMEN CERDA
DONOSO
Fecha: 2024.12.23 15:12:02 -03'00'

**CAROLINA CERDA DONOSO
DIRECTORA REGIONAL (S)
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

SRG/JAS/ASB/apb

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Rhaldo Pérez González: _____
- Gabinete del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos
- Oficina de Gestión Normativa

⁶ Ver Oficios N° 88 de 2023 y N°1947 de 2012.

⁷ Ver apartado N° 1 de la Circular N°22 de 2024.

⁸ Como pudiera ser la remuneración percibida por la exhibición y promoción de determinadas obras de arte o la realización de un taller de pintura.